



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintidós (22)
de junio de dos mil veintitrés 2023**

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 022-2023**

HORA INICIO: 10: 20 AM.
HORA FINAL: 11:20 P.M.

SUCESION INTESTADA

RADICADO: 08001405300920220058100

CAUSANTE: CARLOS ARTURO NORIEGA SARMIENTO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE NORIEGA MERCADO

A la presente audiencia compareció el apoderado de la parte demandante.

Dentro del trámite de la presente diligencia, observa el Despacho los defectos que contiene el inventario y avalúo, ya que de conformidad con el art. 501, el numeral 6 del art. 489 y el artículo 444 del C.G. del P., que establece en su numeral 4 que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no obstante, el avalúo presentado no cuenta con este incremento, así mismo, deberá aclarar lo ocurrido con el pasivo señalado en la demanda, por lo tanto resulta improcedente la aprobación del inventario y avalúo aportado por la parte interesada.

Ahora bien, con relación al poder concedido por los herederos DAYSI ESTHER NORIEGA MERCADO, AURISTELA NORIEGA MERCADO, ALFREDO JOSE NORIEGA MERCADO Y MARCO FIDEL NORIEGA MERCADO, quienes manifiestan que se encuentran en el exterior, se observa que, el poder no se encuentra otorgado conforme a la ley, por cuanto, el artículo 251 del C.G. del P., establece que los documentos suscritos en el exterior deberán contener la firma del cónsul abonada por el ministerio de relaciones exteriores, así las cosas, no procede reconocer personería al abogado MARIO NAVARRO.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO aprobar el inventario y avalúo presentado, y en consecuencia se ordena al apoderado judicial a corregir las falencias que presenta el inventario y Avalúo.

SEGUNDO: NO reconocer personería jurídica al Dr. MARIO NAVARRO como apoderado de los herederos DAYSI ESTHER NORIEGA MERCADO, AURISTELA NORIEGA MERCADO, ALFREDO JOSE NORIEGA MERCADO Y MARCO FIDEL NORIEGA MERCADO, toda vez que se requiere que el poder contenga la firma del cónsul abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: Una vez allegados los documentos antes señalados, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Diligencia de Inventario y Avalúos de que trata el art. 501 C.G.P.



CUARTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d72aaad393f75fd8443f62b5817353188ac6ee998f9c3df76bb09ec99d67f9b**

Documento generado en 22/06/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>